

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0982 del 31 de agosto de 2015 se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, identificada con NIT. 900.275.276-0, Representada legalmente por la señora VICTORIANA SERNA, (o quien haga sus veces), por estar realizando captación de recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas.

Que mediante Auto con radicado 112-0217 del 24 de febrero de 2016, se formuló a la Asociación el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Realizar la captación de recurso hídrico de una fuente de Agua, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad ambiental trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015, en su **Artículo 2.2.3.2.5.3. "Concesión para uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"**, situación que se logró evidenciar en visita realizada el día 12 de junio de 2015, a un predio de coordenadas X: 869509, Y: 1.172.389, Z: 2308 ubicado en la vereda la Aurora del municipio de El Santuario y que generó informe técnico con radicado 112-1158 del 23 de Junio del 2015.

Que mediante escrito con radicado 131-1206 del 23 de marzo de 2016, la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, presentó escrito de descargos contra el cargo formulado por la Corporación.

Que con el mismo escrito la Asociación allega como prueba las siguientes:

- Copia del formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- Resolución con radicado S 201500356127, de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la cual se concede Autorización sanitaria a la Asociación de Usuarios del acueducto veredal la Aurora.
- Copia de acta de conciliación entre la Junta Directiva del Acueducto y el Señor Argemiro Giraldo Buitrago

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos, pero no se solicitó práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056970321828, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, las siguientes:

- Queja con Radicado SCQ-131-0426-2015 del 09 de Junio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1158 del 23 de Junio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1468 del 04 de Agosto del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0016 del 15 de enero de 2016.
- Copia del formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Resolución con radicado S 201500356127, de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la cual se concede Autorización sanitaria a la Asociación de Usuarios del acueducto veredal la Aurora.
- Copia de acta de conciliación entre la Junta Directiva del Acueducto y el Señor Argemiro Giraldo Buitrago

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, por medio de su Presidenta la señora Victoriana Serna de Aristizabal.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056970321828
Fecha: 31 de marzo de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente